



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-198-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, con referencia **MI-007-008-2017**, derivado de la revisión a las existencias de inventarios de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Comprobar la existencia de procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física, manejo y registro; **c)** Determinar que los montos que se presentan en los inventarios, representan bienes propiedad del MAG, y que existen físicamente, o están en tránsito, en depósito o en almacenes ajenos, en buen estado y condiciones para su utilización; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Sistema de Control Interno establecido y puesto en práctica, para las actividades de control, registro y resguardo de las existencias de materiales y suministros, durante el periodo objeto de la presente auditoría, fue adecuado y de acuerdo a lo establecido por las leyes y normativas vigentes, excepto por una situación que debe ser atendida por la Administración del Ministerio Agropecuario, siendo ésta: Diferencia entre el registro de la cuenta contable No 1153 "Existencia de materiales, suministros y materia prima", y reporte de bodega del sistema SIAF "Resumen de entradas, salidas, existencias y costo" *por el período sujeto a revisión*. **2)** Los montos que presenta el rubro de materiales y suministros, durante el período examinado, cuantifica bienes propiedad del Ministerio Agropecuario que existen físicamente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-198-18

facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, con referencia **MI-007-008-2017**, derivado de la revisión a las existencias de inventarios de materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y **II)** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en la recomendación de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta (1,080) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior